Asunción, 08 de octubre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4082 /2020
SIMESE N° 150071/2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 08 OCT. 2020 HORA: 18:44
N° 150071/20 FIRMA:

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM Nº 1730/20 (adjunto) que remite copia del Memorándum AJ Nº 2269/20, en virtud a la S.D. Nº 350 de fecha 4 de octubre del 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo Turno, que hace lugar a la acción de: "**AMPARO PROMOVIDO POR LA ABOGADA NILDA PORTILLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PERERIRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**" y en consecuencia DISPONER que el paciente Rodrigo Portillo (C.I. Nº no figura en el expediente) ADQUIERA en el plazo de 24 horas la droga biológica **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200MG** (4 frascos/día de 50mg), cantidad **91 frascos** para la culminación del tratamiento.

Se informa que el fármaco No Forma Parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, pero se adquiere por autorización de la Máxima Autoridad Institucional para uso del *Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo* que por Nota D.G.S. Nº 758/20 menciona NO CONTAR con STOCK del fármaco en ninguna de sus presentaciones, por lo cual no pueden proveerlo, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio. Por lo cual se solicita la compra de **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50MG** prescripto por el Dr. Pintos del Hospital de Clínicas FCM-UNA, **NO SE ADJUNTA RECETA A ESTE EXPEDIENTE**, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte del Médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo referencial de **1 (un) frasco** de **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50MG** Inyectable es de **Gs.2.388.229 (Guaraníes Dos Millones Trecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve) IVA incl.,** teniendo en cuenta el promedio de precios que figuran en el Portal de la DNCP y presupuesto remitido por oferentes en plaza que fueron solicitados para el lanzamiento de un nuevo pedido de compra a pedido del INAT y SENEPA que se encuentra en curso administrativo, siendo el costo total por **91 (noventa y un) frascos – ampolla** requeridos **Gs. 217.328.839.-(Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Trecientos Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Nueve) IVA incl.**, y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

Enrique
08-10-2020
150071

ac

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES – SECCIÓN ADQUISICIONES

URGENTE

MEMORÁNDUM DC -SA Nº 521/2020

VERIFICACION PARA EL INICIO DEL PROCESO LICITATORIO

SIMESE Nº 150071/2020

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE Y APELLIDO	: RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA
CI	: NO SE VISUALIZA
EDAD	: NO SE VISUALIZA

DATOS DEL TRATAMIENTO

MEDICAMENTO SOLICITADO	: ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200MG
CANTIDAD	: 91 (NOVENTA Y UN) FRASCOS
MEDICO TRATANTE	: DR. MISAEL PINTOS
RECETA FIRMADA	: NO SE VISUALIZA
FECHA DE LA RECETA	: NO SE VISUALIZA
CENTRO SOLICITANTE	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD

NOTIFICACION

SD	: 350
OFICIO Nº	: NO SE VISUALIZA
FECHA	: NO SE VISUALIZA
CEDULA DE NOTIFICACION	: SI
FECHA	: 04/10/2020
MEMORANDUN DGAJ Nº	: MEMORANDUM AJ Nº 2268/2020
FECHA	: 05/10/2020

DATOS LICITATORIO

MONTO	: **Gs. 217.328.839.- (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Trecientos Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Nueve).-**
SUSCRIPTOR DEL CONTRATO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD
AUTORIZACION EN CASO DE MENOR VENCIMIENTO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD

OBSERVACION

NINGUNA.

FIRMA VERIFICADO POR:

FECHA DE VERIFICACION:

FIRMA: DIRECTORA ADMINISTRATIVA

000075

ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.730/2020
S.I.M.E.S.E. N° 150.071/2020

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa.

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL PARA RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 07 de octubre de 2020

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia a la **Nota D.G.S. N° 758/2020 del Dr. Hernán Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo** que entre otras cosas menciona "realizadas las indagaciones internas, en este momento SENEPA NO CUENTA con stock de frasco de ANFOTERICINA B LIPOSOMAL en ninguna de sus presentaciones, por lo que la medida dispuesta en el S.D. N° 350 del 04 de octubre de 2020 en cuanto a la provisión del medicamento es de imposible cumplimiento". Ello en atención al **Memorándum A.J. N° 2.269/2020**, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que remite la S.D. N° 350 de fecha 04 de octubre del corriente, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo Turno, refiere hacer lugar a la acción de **"AMPARO PROMOVIDO POR LA ABOGADA NILDA PORTILLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** y en consecuencia, DISPONER que la parte accionada ADQUIERA cualquiera sea la modalidad y proceda a suministrar la droga biológica ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG por 4 frascos al día de 50 mg, cantidad 91 frascos para la culminación del tratamiento del Paciente RODRIGO PORTILLO PEREIRA en el plazo de 24 horas. **NO FIGURA EL NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PACIENTE BENEFICIARIO.**

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución pero se adquiere por autorización de la Máxima Autoridad Institucional para uso del SENEPA que según el informe mediante la nota arriba mencionada no cuenta con stock del producto actualmente, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se

solicita la compra de **91 (noventa y un) frascos – ampolla ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG,** según lo prescripto por el Dr. Misael Pintos, Médico Tratante y Jede de la Segunda Cátedra de Clínica Médica del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción **NO SE ADJUNTA RECETA A ESTE EXPEDIENTE**, para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un frasco de **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG** Inyectable es de **Gs 2.388.229 (Guaraníes Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve)**, teniendo en cuenta el promedio de adquisiciones anteriores que se visualizan en el Portal de la DNCP y presupuesto remitido por oferentes en plaza que fueron solicitados para el lanzamiento de un nuevo pedido de compra a pedido del INAT y SENEPA que se encuentra en curos administrativo, siendo el costo total por **91 (noventa y un) frascos – ampolla** requeridos, **Gs 217.328.839 (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Nueve) IVA incluido** y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva para una cobertura del tratamiento.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas Requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle del Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 07/OCT/2020 Sinesu Nº: 150071
Hora: 16:37 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Auditoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
150071
RECIBIDO
08-10-2020
DGGIES
Sección Adquisiciones - DGGIES - MSP y BS

Lic. Andres Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL PARA RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Denominación	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51101801-004	Anfotericina inyectable	Anfotericina B Liposomal	50 mg	INYECTABLE	Unidad	Frasco Ampolla	91	2.388.229	217.328.839
	TOTAL APROXIMADO									217.328.839

ANÁLISIS DE PRECIOS							
CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	ID N°	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51101801-004	Anfotericina B Liposomal	50 mg	INYECTABLE	Frasco Ampolla	373.448	1.449.250	2.388.229
					360.810	2.152.500	
					351.463	2.500.008	
					PROSALUD FARMA	2.500.000	
					EUROQUÍMICA	3.710.000	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado.
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: **Gs 217.328.839 (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Nueve) IVA incluido.**
6. Administrador del contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
7. Suscriptor del Contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por el administrador del contrato, Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
10. Documentos a ser Requeridos:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su Vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario donde indique la orden de compra-
Las órdenes de compra serán emitidas por 1. Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
  Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
  En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los Parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección General de Control de Calidad de Medicamentos
Uso Nacional de Medicamentos
MSP y BS

000069

TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

TESÁI HA TEKO PORAVE
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SENEPA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO – SENEPA
DIRECCIÓN GENERAL

NOTA D.G.S N° 758 /2020

Asunción, 06 de octubre de 2020

Señor
ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum A.J. N° 2269 de fecha 05 de octubre de 2020 y al Memorándum A.J. N° 2247 del 02 de octubre de 2020, que guardan relación a la S.D. N° 350 del 04 de octubre de 2020 recaída en el *"JUICIO CARATULADO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA ABG. NILDA E. PORTILLO NUÑEZ EN REPRESENTACION DE RODRIGO DANIEL PORTILLO NUÑEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"*

Esta Dirección General pone a su conocimiento que realizadas las indagaciones internas, en este momento el SENEPA NO CUENTA en stock de frascos de ANFOTERICINA B LIPOSOMAL en ninguna de sus presentaciones, por lo que la medida dispuesta en la S.D. N° 350 del 04/10/2020 en cuanto a la provisión del medicamento, es de imposible cumplimiento para el SENEPA en el plazo señalado, por lo que se sugiere proceder a la opción de solicitar, en cuanto corresponda, la intervención de la Dirección Operativa de Contrataciones para el efecto señalado.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

DR. HERNÁN DIOSNEL RODRÍGUEZ ENCISO
DIRECTOR GENERAL

CC: A SU EXCELENCIA DR. JULIO ROLÓN VICIOSO – VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO - DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
Salida: 150071
Fecha: 7/10/2020 11:24
Firma: Aclaración: Blanco

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS

Manuel Domínguez e/Tte. Roja Silva y Brasil
Telefax: 215 168

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 06 OCT. 2020 14:02
Entrada N°: 150071

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 07/10/2020
SIMESE Nº: 150071
DEPENDENCIAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
X DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL
DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA
DEPENDENCIAS
ASESORIA JURIDICA
ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

000067

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2263/2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

C.C. DR. HERNAN RODRIGUEZ, Director General
SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DEL PALUDISMO-SENEPA

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR NILDA PORTILLO NUÑEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA AÑO 2020. Nº 217

FECHA: 05-10-2020 SIMESE Nº 150.071/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la cédula de notificación electrónica de fecha 04 de octubre de 2020 en el marco del juicio de referencia, que guarda relación con la resolución S.D. N° 350 de fecha 04 de octubre de 2020, que resuelve hacer lugar al Amparo Constitucional promovido por la Abog. NILDA PORTILLO en nombre y representación de RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en consecuencia, DISPONER que la parte accionada ADQUIERA cualquiera sea la modalidad y proceda a suministrar la droga biológica ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200mg., por 4 frascos al día de 50mg., en cantidad de 91 frascos para la culminación del tratamiento del paciente RODRIGO PORTILLO PEREIRA en el plazo de 24 horas.

Por tanto, remitimos una copia de la resolución S.D. N° 350 de fecha 04 de octubre de 2020, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

ABG. ALEJANDRO NOLASCO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Velázquez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

DIRECCION GENERAL SENEPA
RECIBIDO POR: Leonela Silva
FECHA: 06/10/2020
HORA: 7:40 NUMERO DE REGISTRO: 2164

Fecha: 06/10/2020

Dr. Hernán Diosnel Rodríguez Enciso
Director General
SENEPA - MSPBS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

000066

JUICIO: "AMPARO CONSTIUCIONAL PROMOVIDO POR NILDA PORTILLO NUÑEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA Año 2020. No.217. (S.23)

S.D. N°: 350
ASUNCION, 4 de Octubre de 2020

VISTO: el presente juicio, del que,

R E S U L T A:

QUE, La Abogada NILDA E.PORTILLO NUÑEZ en nombre y representación de RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA se presenta conforme al protocolo de tramitación electrónica de la C.S.J. y promueve AMPARO CONSTITUCIONAL contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en estos términos: "...mi representado el joven RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA ingresó por Urgencias del Hospital de Clínica en fecha 19 de agosto del año 2020, conforme se podrá corroborar con el informe que desde ya solicito, y que obran en las instrumentales que se adjuntan a esta presentación. El mismo, cuenta con los siguientes diagnósticos: **"FUNGEMIA A CRYPTOCOCCUS NEOFORMANS; ENTEROCOLITIS NEUTROPENICA (TIFLITIS NEUTROPENICA); LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA M4 EN TTO QMT ESQUEMA 3X7. INDUCCION COMPLETA; NEUTROPENIA FEBRIL; APLASIA INDUCIDA POR QM Y CELULITIS AXILAR IZQUIERDA"**, para el tratamiento de Cryptococcemia Diagnosticada por PCR en sangre necesita el Medicamento **"ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200 mg por día 4 frascos de 50 mg por estado de sepsis a criptococco neoformans**, conforme a las indicaciones de los Médicos Tratantes del Hospital de Clínica la duración del tratamiento en principio es de 4 semanas (28 días), total de frascos requeridos es de 91 frascos de 50 mg, en principio se obtuvo dicho medicamento a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la cantidad de 21 Frascos, habiendo empezado con dicho tratamiento en fecha 19 de setiembre del año 2020, conforme obra en el expediente clínica que obra en el Hospital de clínica, no contando a la fecha con ningún frasco para proseguir con dicho tratamiento que es de suma URGENCIA. En fecha 21 de setiembre del 2020 a través del Médico Tratante y Jefe de la Segunda Cátedra de Clínica Médica del Hospital de Clínica, Dr. Misael Pintos, se ha solicitado nuevamente nota mediante al Director General del Hospital Prof. Dr. JORGE GIUBI, para que arbitre nuevamente a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Conforme a las informaciones obtenidas de la Dirección General del Hospital de Clínicas, el pedido para la provisión del medicamento denominado **"ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200 mg** fue recepcionada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, individualizado como expediente N°146.696, de fecha 22 de setiembre del año 2020, sin que hasta la fecha dicho Ministerio haya proveído de dicho medicamento a mi cliente, a pesar de la urgencia del caso, habiendo los parientes de mi cliente insistido a través de llamadas telefónicas y ante la dirección General del Hospital de Clínicas, quienes no le dieron ninguna respuesta favorable al pedido hasta la fecha, siendo imperiosa la necesidad de contar con dicho medicamento ya que mi cliente no puede suspender su tratamiento luego de iniciado la misma, conforme a las indicaciones médicas del Hospital y del Médico de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

cabecera el Dr. Misael Pintos. En enfermedades oncológicas, en las que con frecuencia se producen cambios en la evolución de la enfermedad, es fundamental que no exista confusión ni se genere desconfianza en el paciente con respecto a las causas que puedan influir en el curso de la enfermedad atribuyéndose erróneamente al cambio de un medicamento por otro, especialmente si, llegado el caso, esta no hubiese contado con el consentimiento expreso del prescriptor y el paciente. Queda patente, así, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al no dar una respuesta favorable en esta oportunidad a pesar de la gravedad del caso y la URGENCIA ya señalada, causando con dicha decisión una arbitrariedad en contra de la salud de mi representado. V.S. a más de ello, la grave y delicada enfermedad de mi representado -RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA-, por lo que la falta de suministro de la medicación recetada por sus médicos tratantes pone en riesgo inminente INCLUSO su vida. Dicho riesgo se presenta al no recibir la medicación recetada por sus médicos. Y ni siquiera intentaremos abordar aquí el costo monetario que incurriría el Estado Paraguayo y/o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la adquisición de dicho medicamento, ya que para ello no representaría un gasto exorbitante a diferencia de otros gastos, propios del Ministerio de Salud, por lo que creemos que la compra de dicho medicamento pueden realizarlo por la vía de la Excepción teniendo en cuenta la URGENCIA DEL CASO, incluso a través de convenios con otras instituciones para la provisión de dicho medicamento para que mi cliente pueda proseguir su tratamiento y así evitar un daño mayor que pudiera causar la falta del medicamento recomendado por los médicos tratantes. Deviene, por tanto, claro que la presente acción de amparo debe tener acogida favorable. En efecto, nos encontramos ante una acción manifiesta e ilegítima por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social en los derechos y garantías concedidos a mi representado por nuestro ordenamiento legal, al no proveérsele del medicamento necesario y adecuado para el tratamiento legal del terrible mal que lo aqueja, el cual se halla plenamente acreditado con las constancias de autos. No cabe duda que dicho actuar, por las características del caso, es grave, y que ante el avance inexorable de la enfermedad del Paciente existe peligro inminente de daños irreparables en su salud e incluso su vida, así como en administrarle el tratamiento médico adecuado. Finalmente sería impensable exigir a mi cliente que en semejantes circunstancias agote las vías ordinarias, previas o paralelas para satisfacer su reclamo Por tanto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra obligado a proveer la droga biológica **"ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200mg por día 4 frascos de 50mg, en cantidad exacta de 91 frascos para poder terminar el tratamiento ya iniciado**, el único medicamento, recetado por los médicos, que garantizará las prestaciones legales y constitucionales a cargo del Ministerio de Salud a fin de revertir la actual lesión a los derechos y garantías del paciente RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA.La urgencia es evidente y el amparo es la única vía posible para tutelar los derechos del paciente. La urgencia del presente caso es evidente, la actual interrupción en el tratamiento por la inexistencia del producto en los depósitos del Hospital de Clínicas y la falta de provisión por parte del Ministerio de Salud para el suministro de la droga biológica: "ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200mg por día 4 frascos de 50 mg, en cantidad exacta de 91 frascos para poder terminar el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000064

ratamiento ya iniciado, causa un riesgo inminente a la salud y peligra la vida del paciente… ."-

Por providencia del 28 de setiembre de 2020 , el Juzgado tuvo por iniciado el presente amparo, y solicitó se recabe informe del Ministerio de Salud quien lo contesto en los siguientes términos: "Cumpliendo precisas instrucciones de mi representada, vengo por el presente escrito a solicitar el reconocimiento de mi personería en virtud del Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos que se acompaña con ésta presentación, solicitando desde ya se me otorgue la intervención legal correspondiente y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. ELEVAR INFORME CIRCUNSTANCIADO: Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento al Oficio Judicial N° 6.027/2020, recepcionada en la Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 28 de setiembre de 2020, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 3977, de fecha 30 de setiembre de 2020, firmada por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "… *Se señala que el medicamento ANFORTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG., es adquirido por el SENEPA, por tanto se solicitará que provean de dicha medicación, y en el caso que no tengan la totalidad se pedirá la compra a la Dirección Operativa de Contrataciones y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se cuente con el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico…". (sic)* Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.-

Que en estos autos por providencia del 28 de setiembre de 2020, se tuvo por contestado el traslado, y por providencia posterior, dispuso tener por contestado el informe solicitado y se llamó autos para Sentencia, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el presente amparo se promueve con la finalidad de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social adquiera y suministre la droga biológica **"ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200 Mg por día 4 frascos de 50 mg por estado de sepsis a criptococco neoformans**, en la cantidad y la dosis necesaria para su tratamiento, que de hecho ha sido utilizada desde el principio del tratamiento mismo, con la urgencia necesaria para que pueda continuar la lucha por su vida. La citada droga ha sido recetada por sus médicos tratantes y es la que ha venido recibiendo en forma continua y exclusiva y, Se trata de la única medicación que debe ser suministrada al Paciente.

Que es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

necesarios para la procedencia del amparo. Al respecto el Art. 134 de la Constitución Nacional dispone: "*...Toda persona que por acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en los derechos o garantías consagrados en ésta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiere remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley...*".-

Que la acción de amparo se halla supeditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.-

El Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "*Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.*".-

El artículo 6 de la Constitución Nacional.- De la calidad de vida. "*... La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...*".-

El articulo 68 de la Constitución Nacional - Del derecho a la salud. "*... El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...*" "*...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*".-

En tal sentido, las normas constitucionales citadas en conjunto con las normativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, garantizan al paciente Rodrigo Daniel Portillo Pereira quien se encuentra internado en el Hospital de Clínicas Segunda Cátedra Clínica Médica, la provisión de la droga biológica: **"ANFOTERICINA B LIPOSOMAL" 200mg por día 4 Frascos de 50mg, en cantidad exacta de 91 frascos para poder terminar el tratamiento ya iniciado.** Además, la ley faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en casos de urgencia,, como lo es este caso, a adquirir directamente la medicación por la vía de la excepción. Cuando por urgencia evidente, no hubiere tiempo para esperar el resultado de la Licitación Pública o Concurso de Precios, sino con grave perjuicio para la prestación de los servicios médicos, previa resolución del Ministerio de Salud para dicho efecto.-

En el presente caso no existe discusión sobre el carácter de paciente del joven RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA aquejado de grave enfermedad, cuestión que no ha sido puesta en duda en la presente demanda. El diagnostico medico nos indica que la dolencia puede poner fin a la vida del paciente en un plazo breve. Nos resulta claro, entonces, que RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA necesita con urgencia el tratamiento médico requerido, estando en juego su propia

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGDMS MSP y BS

000062

vida, por lo que la garantía constitucional del amparo es la correcta.-

Esta situación de gravedad en la salud de RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA se encuentra claramente explicada con el documento de fs 6 del 26 de agosto de 2020 que indica que el citado RODRIGO PORTILLO de 26 años fue diagnosticado con Leucemia Meloide Aguda y que debe iniciar su tratamiento , y se requiere estudios de biología molecular y Citogenetica . Los médicos tratantes del hospital de Clínica donde se halla internado el paciente han establecido como duración del tratamiento 4 semanas requiriendo para el efecto 4 frascos por día del medicamento Anfoterina B Liposomal 200 Mg . Dichos medicamento fueron proveídos por el demandado en la cantidad de 21 frascos, habiendo iniciado el tratamiento el 19 de setiembre una vez utilizados ya no se contó con lo demás. Habiéndose requerido nuevamente a través de notas del médico tratante al Ministerio de Salud para la provisión de los mismos por nota recepcionada el 22 de setiembre sin que se haya proveído los mismos hasta la fecha.-

Que de lo expuesto se puede establecer claramente que la omisión del Ministerio de Salud a proveer los medicamentos requeridos Al joven RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA no se halla ajustada a derecho, porque aun cuando el Ministerio de Salud no se negó, y proveyó al principio 21 frascos, eran necesarios 91 frascos, y al ser interrumpido el tratamiento agrava aún más la situación del paciente de por si de extrema gravedad ,lo cual pone en peligro la sobrevivencia del paciente lo cual es una clara trasgresión a normas constitucionales que garantizan la protección a la vida ,la salud y la calidad de vida antes mencionados instituyéndose en un Estado Social de Derecho en el cual el Estado debe en primer lugar protege y promueve la integridad física y psíquica como derecho fundamental de la persona. Asimismo establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades.-

Teniendo en cuenta lo expuesto concluimos que el Ministerio de Salud debe proveer el medicamento requerido y recetado por el médico tratante MISAEL PINTOS y conforme a lo establecido en la C.N que consagra el derecho de los ciudadanos de recibir asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades y que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.-

Teniendo en cuenta las características de la enfermedad, la gravedad del diagnóstico es importante establecer un breve plazo para la provisión de los medicamentos debiendo adquirir por cualquier modalidad en el plazo máximo de 24 horas la droga biológica requerida en la cantidad detallada en el cuerpo de la resolución.-

POR TANTO, el Juzgado de PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DUODECIMO TURNO,-

R E S U E L V E:

HACER LUGAR al AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la Abogada NILDA PORTILLO en nombre y representación de RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en consecuencia, DISPONER que la parte accionada ADQUIERA cualquiera sea la modalidad y proceda a suministrar la droga biológica ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 mg por 4 frascos al día de 50 mg en

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000061

cantidad de 91 frascos para la culminación del tratamiento del paciente RODRIGO PORTILLO PEREIRA en el plazo de 24 horas.-

ANOTESE, regístrese y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: NORMA EMILCE CRISTALDO RAMOS (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: CARMEN MARIA FRANCO RIVEROS (ACTUARIO/A)

Dr. Augusto Manuel Portillo Deivi...
Director de Planificación y ...
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

000060

URGENTE

ACUSE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.695/2020
S.I.M.E.S.E. N° 150.071/2020

A: **ING. PEDRO SANTACRUZ, Director**
Dirección de Gestión Logística

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SE REMITE COPIA DE EXPEDIENTE DE AMPARO JUDICIAL DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG A FAVOR DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MPSBS – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

FECHA: 01 de octubre de 2020.

Nos dirigimos a Usted, en relación al **AMPARO JUDICIAL DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG A FAVOR DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MPSBS – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

Al respecto, se solicita que pueda solicitarse al SENEPA la cantidad de 91 frascos de ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG a favor del paciente beneficiario del amparo judicial.

En caso de no contar con respuesta del SENEPA o algún inconveniente respecto al pedido de provisión, favor informar a esta Dirección para solicitar el pedido de nueva adquisición del mismo para cumplir la orden judicial.

Atentamente.

Lidia Salinas
Dirección Logística
DGGIES - MSP y BS
1/10/20

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 150071/ 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 524/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG. URGENTE.**

FECHA: 30 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ Nº 2228 de fecha 28/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 30/09/2020 a las 10.30 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG..**

El Accionante el Señor **RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA** conforme al escrito de demanda es paciente del Hospital de Clinicas , y solicita la provisión del medicamento para continuar su tratamiento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD

000058

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.714/2020

S.I.M.E.S.E. N° 150.071/2020

A: **ING. PEDRO SANTACRUZ, Director**
Dirección de Gestión Logística

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE INFORME SOBRE AMPARO JUDICIAL DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG A FAVOR DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MPSBS – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

FECHA: 06 de octubre de 2020.

Nos dirigimos a Usted, a fin de solicitar informe sobre el **AMPARO JUDICIAL DE ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG A FAVOR DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MPSBS – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

Al respecto, confirmar si el SENEPA proveyó la cantidad de 91 frascos de ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 20 MG a favor del paciente beneficiario del amparo judicial.

En caso de no contar con respuesta del SENEPA o algún inconveniente respecto al pedido de provisión, favor informar a esta Dirección de manera urgente para solicitar el pedido de nueva adquisición del mismo para cumplir la orden judicial.

Atentamente.

Lidia Salinas
Dirección Logística
DGGIES - MSP y BS
6/10/20

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asesoría Jurídica

SIMESE:150071/ 2020

D. Pe...

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 533/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA NILDA PORTILLO NUÑEZ EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . PROVISION ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG. URGENTE.**

FECHA: 06 de Octubre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ Nº 2268 de fecha 05/10/2020, comunica la sentencia emitida en los citados autos en donde se ordena la provisión de del medicamento **ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 MG** para el accionante.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

000058

EUROQUÍMICA

Asunción, 26 de agosto de 2020

Señores
Ministerio Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Referencia: Solicitud de Presupuesto de ANFOTERICINA B para estudio de Precios Referenciales.-

Por la presente damos cumplimiento a la solicitud de presupuesto, según detalle:

Código	Nombre Genérico	Especificación técnica	Precio Propuesto
51101801-004	Anfotericina inyetable	Anfotericina B Liposomal 50 mg. Polvo Liofilizado.	3.710.000

Sin otro particular, me despido atentamente.

Valeria Alejandra Ayala Rodas
Apoderada Legal
Valeria Ayala Rodas
Apoderada Legal
EUROQUIMICA S A

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGVPS - MSP y BS

000058

World Trade Center | Torre 4 (Piso 12/Oficina B)
Avda. Aviadores del Chaco | Asunción - Paraguay
Tel.: (595 21) 600 777

prosaludfarma

Asunción, 26 de agosto de 2020

Señores
Ministerio Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Referencia: Solicitud de Presupuesto de ANFOTERICINA B para estudio de Precios Referenciales.-

Por medio de la presente damos cumplimiento a lo solicitado en el correo recibido en fecha 14/08/2020, PRESUPUESTO DE COTIZACION, según detalle:

Código	Nombre Genérico	Especificación técnica	Precio Propuesto
51101801-004	Anfotericina inyetable	Anfotericina B Liposomal 50 mg. Polvo Liofilizado.	2.500.000

Sin otro particular, me despido atentamente.

Anahi Castro
Apoderada Legal
Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPy BS

000054